



Reglamento de Régimen Interior

*Federación Española de Bancos de
Alimentos
FESBAL*



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
Federación Española de Bancos de Alimentos
-FESBAL-

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES

- 1º. Alcance y finalidad.
- 2º. Aprobación y modificación.
- 3º. Tramitación de las modificaciones estatutarias.
- 4º. Criterios de aplicación e interpretación.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS ASOCIADOS DE FESBAL

- 5º. Norma general.
- 6º. De los asociados de número y de los miembros honoríficos.
- 7º. De la representación de los asociados.
- 8º. De los derechos de los asociados.
- 8º Bis De la comunicación entre los asociados y FESBAL.
- 9º. De los deberes de los asociados.
- 10º. Domiciliación de los representantes.
- 11º. De la pérdida de condición de asociado.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- 12º. General.
- 12º Bis De los órganos de gobierno y representación de FESBAL.

Sección primera.- De la Asamblea General

- 13º. Competencias y constitución.
- 14º. Delegación de asistencia y voto.
- 15º. Sustitución de representación.
- 16º. De las deliberaciones.
- 17º. De los acuerdos de la Asamblea.
- 18º. De la redacción y aprobación del Acta.

Sección segunda.- Del Comité Ejecutivo

- 19º. Composición y funcionamiento.

TÍTULO TERCERO: OTROS ÓRGANOS

Sección primera.- Comisiones

- 20º. Creación y Funcionamiento.
- 21º. Presidencia.
- 22º. Vicepresidencia.



Sección segunda.- Del Secretario/a y Tesorero

- 23º. Del secretario/a.
- 24º. Del Tesorero.

TÍTULO CUARTO: GABINETE TÉCNICO DE FESBAL

- 25º. Principios generales.
- 26º. Del Gabinete Técnico de FESBAL.
- 27º. Funcionamiento del Gabinete Técnico de FESBAL.
- 28º. Derechos y deberes de los miembros del Gabinete Técnico de FESBAL.
- 29º. Causas de pérdida de la condición de miembro del Gabinete Técnico de FESBAL.

TÍTULO QUINTO: DE LOS VOLUNTARIOS Y SU NORMATIVA DE APLICACIÓN

- 30º. De los voluntarios de FESBAL y su mutua relación.
- 31º. Protocolo en casos de conflictos con el voluntariado.
- 32º. Elaboración y elevación de propuestas de sanción al órgano competente.
- 33º. Competencia en cuanto a la imposición de sanciones. Procedimiento.
- 34º. Tipología de infracciones y sanciones.
- 35º. Recursos.

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE FESBAL

- 36º. De los recursos económicos de la Entidad.
- 37º. De las cuotas.
- 38º. Del régimen económico de FESBAL.
- 39º. Obligaciones documentales y contables.
- 40º. De la aprobación de cuentas.
- 41º. De la disolución de la Asociación.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE FESBAL

- 42º. Principios generales.

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1º. - Alcance y finalidad

El presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante el o este “Reglamento” o “RRI”) regula el funcionamiento y organización de la Federación Española de Bancos de Alimentos (en adelante FESBAL), en desarrollo de lo establecido en sus Estatutos aprobados por unanimidad en la Asamblea General de FESBAL celebrada en Burgos el día 27 de mayo de 2017 e inscritos con fecha 17 de octubre de 2017 en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 2º. - Aprobación y modificación

1. La aprobación y modificación del presente Reglamento corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a iniciativa de, al menos, un tercio de los asociados de número, previo estudio de la Comisión del RRI. Dicha propuesta deberá elevarse al Comité Ejecutivo en un plazo no superior a 3 meses desde la recepción de la solicitud, y éste convocará la Asamblea General Extraordinaria para resolver sobre la propuesta de los asociados. Dicha Asamblea General Extraordinaria habrá de tener lugar en un plazo máximo de 6 meses desde la reunión del Comité Ejecutivo convocante.
2. La propuesta de modificación deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General y el proyecto de modificación deberá ser enviado a los asociados al tiempo de la convocatoria.

Artículo 3º. - Tramitación de las modificaciones estatutarias

1. Corresponde a la Asamblea General, en cuya convocatoria conste específicamente tal asunto, previo informe y propuesta del Comité Ejecutivo, la aprobación de toda modificación de los Estatutos de la Entidad.
2. Cuando la modificación de los Estatutos se refiera o afecte al contenido del artículo séptimo de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones, sólo producirá efectos, tanto para los asociados, como para terceros, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones, conforme al artículo 16.1 de dicha Ley.
3. Las demás modificaciones estatutarias producirán efectos para los asociados desde su aprobación por la Asamblea General y para terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Cuando una modificación de los Estatutos implique la necesidad de modificar este Reglamento, el Comité Ejecutivo deberá elevar a la Asamblea General para su aprobación la correspondiente propuesta de adaptación. Entre tanto se produzca dicha modificación o adaptación, si hubiera discrepancia entre lo estipulado en este RRI y la modificación aprobada de los Estatutos, operará ésta sobre lo indicado en el RRI.

Artículo 4º. - Criterios de aplicación e interpretación

1. El presente Reglamento se aplicará con rigurosa sujeción a los principios de objetividad, imparcialidad, apertura, transparencia y a los contenidos en el Código de Buenas Prácticas de los Bancos de Alimentos que figura como Anexo a este documento.
2. Las dudas que se planteen en la aplicación e interpretación de este Reglamento se resolverán por



la Asamblea General. Para ello se requerirá la previa exposición e informe de la Comisión del Reglamento de Régimen Interior creada al amparo del Artículo 19 de los Estatutos de FESBAL, que someterá su criterio a la consideración del Comité Ejecutivo, quien lo elevará, acompañado de su propio informe, a la Asamblea General para su aprobación.

3. Cada vez que se tenga que reunir dicha Comisión a los efectos de emitir informe sobre la aplicación e interpretación de este Reglamento, se considerará integrada por los miembros que la componían en su última sesión salvo en relación con aquellos que hayan perdido la condición por la que fueron elegidos o que hayan agotado su respectivo mandato, en cuyos casos se procederá a su relevo inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20º de este Reglamento.

TITULO PRIMERO

De los asociados de FESBAL

Artículo 5º. - Norma general

En FESBAL los asociados de número deberán pertenecer a alguna de las categorías que se establecen en el artículo 22 de los Estatutos, es decir, deberán revestir la forma de Asociación de Utilidad Pública o de Fundación, en ambos casos, debidamente inscritas en el registro público correspondiente.

Los candidatos a formar parte de FESBAL como asociados de número, que tengan forma jurídica de asociación deberán transformarse en fundación o iniciar el proceso para obtener la declaración de utilidad pública en el plazo máximo de dos años desde que sean aceptados como asociados de número de FESBAL.

Así mismo, los Bancos de Alimentos asociados a FESBAL a la fecha de aprobación del texto vigente de los estatutos, han asumido el mismo compromiso de transformarse en fundación o de adquirir la condición de asociación de utilidad pública en el plazo más breve posible y en todo caso, no más tarde del 30 de diciembre de 2018.

Complementando lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, si el 30 de diciembre de 2018 hubiera algún Banco de Alimentos asociado que no hubiera culminado su proceso de transformación en fundación o de obtención de la declaración de utilidad pública, el Comité Ejecutivo estudiará las alternativas e informará a la Asamblea de la situación proponiendo a la misma las actuaciones que procedan en cada caso, si en un periodo improrrogable que finaliza el 31 de diciembre de 2019, no se ha producido dicha transformación.

Artículo 6º. - De los asociados de número y de los miembros honoríficos

Los asociados de número habrán de pertenecer a alguna de las categorías indicadas en el artículo 22 de los Estatutos. Para ser asociado de número se requiere ser admitido por el Comité Ejecutivo en esta categoría, una vez haya sido ratificado su nombramiento por la Asamblea General.

Para ser admitido como asociado de número es necesario solicitarlo al presidente del Comité Ejecutivo por escrito y ser presentado por dos asociados de número o ser invitado a serlo por el propio Comité. Al escrito de solicitud de incorporación a FESBAL, deberá acompañarse acreditación fehaciente del



solicitante de encontrarse incluido en el ámbito funcional de Fesbal, es decir, deberá acreditar su capacidad para actuar como Banco de Alimentos, para lo cual cumplimentará la documentación que le sea requerida. Así mismo deberá aceptar expresamente la Carta Fundacional de los Bancos de Alimentos, los Estatutos de FESBAL y las obligaciones y principios deontológicos establecidos en los mismos y este Reglamento y deberá comprometerse a aceptar y pasar por los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de FESBAL. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán acreditar al Comité Ejecutivo a su satisfacción, que disponen de la infraestructura necesaria para gestionar u operar como Banco de Alimentos.

El presidente del Comité Ejecutivo dará traslado de la petición al Comité Ejecutivo que elaborará un informe sobre la idoneidad o no idoneidad del candidato y en su caso, hará una propuesta de admisión.

La propuesta de admisión deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General para su aprobación con las mayorías previstas en los Estatutos.

La admisión como asociado de número se anotará en el libro de registro correspondiente y será comunicada al interesado entregándosele certificado de dicho libro donde conste su condición. Una vez adquirida la condición de asociado de número, el nuevo asociado habrá de suscribir con FESBAL un contrato de licencia no exclusiva para el uso de la marca "Banco de Alimentos" titularidad de FESBAL, y el logo oficial registrado unido a esa denominación como referencia identitaria de FESBAL de forma conjunta e inseparable, en los términos en que la redacción y contenido de tal contrato haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo de FESBAL. La suscripción de tal contrato será requisito indispensable para la eficacia de la adquisición de la condición de asociado de número.

Además de los asociados de número, FESBAL podrá contar con miembros honoríficos que serán las personas físicas o jurídicas que, por haber prestado colaboración o ayuda a FESBAL, se hagan merecedores de esta condición correspondiendo al Comité Ejecutivo proponer la condición de miembros honoríficos a la Asamblea General, siendo necesaria la posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 7º. - De la representación de los asociados

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos de FESBAL, los asociados de número deberán designar a una persona física que les represente en su condición de asociado y en tal carácter, en las asambleas generales y ante los órganos de gobierno de FESBAL. El presidente de cada Banco de Alimentos asociado ostenta frente a FESBAL esa representación, y en su defecto, su vicepresidente, salvo que se delegue esa representación, para actos o trámites concretos, mediando acuerdo de su órgano de gobierno, en otra persona física del propio órgano de gobierno. Esa delegación habrá de formalizarse siempre previamente y por escrito. De igual manera se formalizará la representación de los miembros honoríficos cuando se trate de personas jurídicas.

2. FESBAL será el único representante de los Bancos de Alimentos considerados en su conjunto, ante la Administración Pública, Empresas y Donantes de ámbito nacional y que sean de interés para los Bancos de Alimentos. Cualquier Banco de Alimentos, si lo estima necesario, podrá contactar con la Administración General del Estado, Administración Autonómica o Administración Local para solucionar un problema que sea específico de ese Banco de Alimentos. Todas las acciones de FESBAL ante la Administración Pública serán transparentes a todos los Bancos de Alimentos a los que mantendrá informados en todo momento del resultado de las



gestiones que realice.

Artículo 8º. - De los derechos de los asociados

1. Son derechos de los asociados de número los previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como los establecidos en el artículo 24 de los Estatutos y los que se deriven del presente Reglamento.
2. Los miembros honoríficos no tendrán derecho de voto ni podrán ocupar cargos en los órganos de gobierno de FESBAL, salvo en su condición de miembro del órgano de gobierno de uno de los asociados de número. Tampoco podrán impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de FESBAL, en su condición de miembro honorífico.
3. La Secretaría de FESBAL tendrá en todo momento a disposición de los asociados de número los Estatutos de la Entidad, el presente Reglamento, los libros de actas de los órganos de gobierno y representación y demás libros legalmente establecidos, y las publicaciones de difusión general que se editen. El acceso a los libros de actas de los órganos de gobierno y demás libros legalmente establecidos se dará a los asociados de número que así lo soliciten con la debida antelación, por escrito, y dicho acceso será siempre a favor de persona debidamente apoderada, de carácter presencial y estará en todo caso sujeto a la obligación de estricta confidencialidad en cuanto al contenido de los mismos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados de número tienen el derecho de estar puntual y debidamente informados de cuanto se haya debatido o acordado en el Comité Ejecutivo o el seno de las diferentes comisiones, mediante el envío de los oportunos resúmenes de lo allí tratado.

Artículo 8º Bis. - De la comunicación entre los asociados y FESBAL

1. Las comunicaciones entre los asociados y FESBAL se harán por cualquiera de los medios admitidos en Derecho – incluidos medios electrónicos – estarán dirigidas al presidente de FESBAL que dará cuenta de ello al Comité Ejecutivo. Igualmente, las comunicaciones de FESBAL a los asociados de número se dirigirán a los presidentes de los Bancos de Alimentos.
2. Cuando un Banco de Alimentos considere que hay un asunto que siendo de interés general afecte a un ámbito superior al suyo, deberá dirigirse a FESBAL solicitando el traslado de su contenido a los Bancos a quienes pueda interesar.

En el caso de que FESBAL no cursase tal propuesta, en el plazo de un mes desde su recepción, el Banco de Alimentos a que nos referimos podrá dirigirse libre y directamente a sus destinatarios naturales, de forma razonada y razonable dentro del máximo respeto a los responsables de los Bancos de Alimentos y de FESBAL, evitando cualquier tipo de ofensa, agravio o descalificación personal sea cual sea la naturaleza del contenido que motive la comunicación.

Artículo 9º. - De los deberes de los asociados

1. Son deberes de los asociados de número los previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como los enumerados en el artículo 25 de los Estatutos y aquellos que se deriven del presente Reglamento.

Además de las obligaciones previstas en los Estatutos para los asociados de número, estos deberán remitir a FESBAL trimestralmente informe de su volumen de actividad social tal y como se ha venido haciendo hasta ahora y anualmente al Comité Ejecutivo, la Memoria y Cuentas Anuales (Balance de Situación y Cuenta de Resultados) del ejercicio que reflejarán la situación



económico-financiera de cada uno de los Bancos de Alimentos y cuya preceptiva Auditoría de Cuentas se exige tanto a las fundaciones como a las asociaciones de utilidad pública y todo ello con el fin de verificar la solvencia económica y operativa de los asociados de número que permita a FESBAL asegurarse de la capacidad de cumplimiento de sus fines asociativos.

2. Los asociados de número y los miembros honoríficos se obligan al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de los Bancos de Alimentos que se anexa a este Reglamento.
3. FESBAL velará por el uso adecuado de la identidad corporativa conforme al Código de Buenas Prácticas, obligándose los Bancos de Alimentos y miembros honoríficos a acatar las decisiones que sobre esta materia sean adoptadas por los órganos de gobierno competentes y debidamente comunicadas a los asociados de número y miembros honoríficos.
4. Los asociados de número se obligan a desarrollar su actividad en el ámbito territorial propio o regional en su caso, pudiendo FESBAL dirimir cualquier controversia que surgiera al respecto, siendo las decisiones sobre estas cuestiones que adopten los órganos de gobierno de FESBAL que resulten competentes, de obligado cumplimiento para los Bancos asociados implicados, correspondiendo la primera instancia de resolución de la controversia al Comité Ejecutivo y la segunda y última a la Asamblea General.
5. Los asociados de número se comprometen a velar por el cumplimiento de las normas de buen gobierno y transparencia.

Artículo 10º. - Domiciliación de los representantes

1. Los asociados de número de FESBAL deberán comunicar a la Secretaría los datos corporativos, así como los datos personales, condición y domicilio a efectos de notificaciones, convocatorias y comunicaciones, de los representantes que se designen con arreglo al artículo 7º de este Reglamento y velar por su actualización permanente.
2. Lo dispuesto en el número anterior será igualmente de aplicación a los miembros honoríficos.

Artículo 11º. - De la pérdida de condición de asociado

Se pierde la condición de asociado de FESBAL por las causas y en los supuestos previstos en el artículo 27 de los Estatutos.

La pérdida de la condición de asociado de número o miembro honorífico implica la prohibición de hacer valer tal condición. Cualquier mención que pueda originar confusión sobre este extremo será objeto de las acciones administrativas y judiciales que en cada caso procedan y que FESBAL decida acometer. En el acuerdo de retirada de la condición de asociado se dejará constancia expresa de este extremo. Así mismo, la pérdida de la condición de asociado de número o miembro honorífico por cualquier causa implicará la terminación automática de cualesquiera acuerdos de licencia de uso de propiedad industrial o intelectual propiedad de FESBAL que ésta pudiera haber suscrito con el asociado o miembro en cuestión, incluyendo la marca gráfica o logo de FESBAL y la denominación Banco de Alimentos.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de gobierno y representación



Artículo 12º. - General

En lo no dispuesto específicamente en los Estatutos y en este Reglamento, serán de aplicación a los órganos colegiados de FESBAL las reglas de formación de voluntad establecidas para esta clase de órganos en la Ley Orgánica de Asociaciones.

Para ocupar un cargo dentro de cualquiera de los órganos de gobierno de FESBAL, así como de las comisiones que se formen en su seno, o para acceder a la condición de voluntario de la entidad, no se discriminará a ninguna persona por razón de su edad, sexo, religión, raza, incapacidad ni por cualquier otra circunstancia prevista legalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará discriminación, el establecimiento de requisitos de edad o capacidad para el desempeño de ciertas tareas o la ocupación de determinados cargos cuando tales requisitos fueran objetivamente necesarios para el desarrollo de las citadas tareas o cargos.

Artículo 12º bis. - De los órganos de gobierno y representación de FESBAL.

Los órganos de gobierno y representación de FESBAL son, conforme al art. 6º de los Estatutos, la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. - Competencias y constitución

1. Son competencias propias de la Asamblea General las que se contienen en el artículo 12º de los Estatutos de FESBAL. Las previstas en los apartados a) a m), ambos inclusive, de dicho artículo, tienen la consideración, por su propia naturaleza, de indelegables.
2. Estará válidamente constituida la Asamblea General en los casos recogidos en el artículo 10º de los Estatutos.
3. Las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) serán convocadas a iniciativa propia del Comité Ejecutivo o cuando lo soliciten el número de asociados de número previsto en los Estatutos.
4. Presidirá las reuniones de la Asamblea General el presidente del Comité Ejecutivo y actuará de secretario/a de las mismas el secretario/a del Comité Ejecutivo. A instancias de la Presidencia, podrán participar responsables del Gabinete Técnico para informar sobre temas de sus competencias. Para velar por el mejor desarrollo de la reunión dos (2) representantes de los asociados de número que no sean miembros del Comité Ejecutivo actuarán como interventores de la reunión. Serán designados al inicio de la Asamblea por ofrecimiento voluntario o insaculación.

Artículo 14º. - Delegación de asistencia y voto

1. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y voto, todos los asociados de número, que estén al corriente del pago de las cuotas el día de la celebración de la Asamblea General, que podrán



hacerse representar por otro asociado de número. Cada asociado de número podrá representar a un máximo de tres asociados de número. Los miembros honoríficos podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

2. Cada asociado de número será representado en la Asamblea General conforme a lo establecido en el art. 7º.1 de este Reglamento. Los asociados de número que así lo consideren podrán solicitar la asistencia de un acompañante a una reunión de la Asamblea General de un miembro de su órgano de gobierno o equipo colaborador o similar y que solo intervendrá si se le autoriza a ello por la Presidencia de la Asamblea.
3. La delegación de un asociado a favor de otro asociado habrá de hacerse por escrito (se aceptará un documento escaneado y enviado por email a la secretaría del Comité Ejecutivo en los términos que se dirán), y será específica para cada Asamblea y se entenderá válida para la segunda convocatoria. En el escrito de delegación, que deberá hacerse llegar al secretario/a del Comité dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, y, en su defecto, hasta el momento anterior de declararse abierta la sesión, se harán constar los datos del asociado delegante y del delegado, así como si se hace para todo el Orden del día o exclusivamente para alguna o algunas de las cuestiones que en él se contemplen. La delegación la ejercerá el presidente del Banco de Alimentos en quien haya delegado el asociado ausente, el vicepresidente o la persona que en cada momento asista representando al Banco de Alimentos delegado quien, conforme a lo previsto en el art. 7º.1 de este Reglamento habrá de pertenecer siempre a su órgano de gobierno, pero en este último caso, siempre que se haya hecho constar así expresamente en el documento de delegación. Se podrá solicitar por el delegado, autorización para el acompañamiento de un miembro de su equipo colaborador o similar, que solo podrá intervenir si lo autoriza la Presidencia de la Asamblea.
4. No se admitirán más de tres delegaciones en un mismo asociado.

Artículo 15º. - Sustitución de representación

1. Cuando el representante orgánico de un asociado de FESBAL (Presidente) y, en su caso, el suplente del mismo (Vicepresidente), no pudieran asistir a una sesión de la Asamblea, el asociado podrá delegar su asistencia en otro Banco de Alimentos en la forma prevista en el artículo anterior, o, mediando acuerdo de su órgano de gobierno, designar a un sustituto (de entre los demás miembros de su órgano de gobierno) para que acuda en su nombre y representación a la Asamblea en esa condición.
2. La designación de este sustituto del representante deberá hacerse en la misma forma y con el mismo plazo límite que se señala en el núm. 3 del artículo anterior.

Artículo 16º. - De las deliberaciones

1. Corresponde dirigir y moderar las deliberaciones y proponer las decisiones a adoptar en la reunión de la Asamblea General al presidente del Comité Ejecutivo FESBAL o, en su caso, al vicepresidente.
2. Podrán intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General todos los asociados presentes y representados.

Artículo 17º. - De los acuerdos de la Asamblea

1. Los acuerdos de la Asamblea se podrán adoptar:



- a) Por votación a mano alzada.
 - b) Por votación secreta por papeleta, cuando así lo disponga el presidente o cuando lo soliciten más de un tercio de los asociados de número asistentes (presentes o representados).
2. Para la adopción de los Acuerdos se precisará el régimen de mayorías establecido en el artículo 13 y 27 de los Estatutos de FESBAL.
 3. Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigor ante sus asociados en el momento de su adopción o en el momento de su inscripción en los registros públicos competentes de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. En cuanto a los terceros, los acuerdos de la Asamblea podrán hacerse valer frente a ellos a partir de su inscripción en los registros públicos competentes.

Artículo 18º. - De la redacción y aprobación del Acta

Corresponde al secretario/a de la Asamblea General la redacción del acta de la reunión que se someterá a la aprobación de los asociados o al término de la propia reunión o en la siguiente reunión. El texto del acta cuya aprobación se vaya a someter a una Asamblea, se remitirá a todos los asociados al tiempo de la convocatoria de la misma.

En todo caso, y sin perjuicio de que se someta a aprobación en una asamblea ulterior, el secretario/a remitirá un borrador del acta de cada asamblea general a todos los asociados en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la reunión.

SECCIÓN SEGUNDA – DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19º. – Composición y funcionamiento

1. La regulación de la composición y funcionamiento del Comité Ejecutivo de FESBAL, así como del proceso de elección de sus vocales se establece en los artículos 14º al 18º de los Estatutos.
2. De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará por el secretario/a del Comité Ejecutivo el Acta correspondiente, cuyo borrador se discutirá y aprobará, con las variantes que en su caso se introduzcan al final de la propia sesión, si ello fuera posible en consonancia con el devenir de la sesión o en la sesión siguiente.
3. Los vocales que no puedan asistir a una reunión del Comité podrán, no obstante, delegar su voto para todas o algunas de las cuestiones que se planteen en el orden del día a favor de otro miembro del Comité, mediante escrito especial para cada reunión que será remitido a la secretaría del Comité Ejecutivo o a su presidente antes del inicio de la reunión (considerándose válida a estos efectos la delegación efectuada por escrito y remitida en copia escaneada).
4. La delegación de voto sólo podrá realizarse en los términos anteriores sin que sea posible la designación de otro miembro del Comité Ejecutivo como suplente con carácter general para todas o varias reuniones.



TÍTULO TERCERO

Otros Órganos

SECCIÓN PRIMERA - COMISIONES

Artículo 20º. - Creación y Funcionamiento

1. Conforme al art. 19º de los Estatutos de FESBAL, el Comité Ejecutivo podrá crear comisiones de estudio, desarrollo o gestión de asuntos concretos. Estas comisiones podrán incluir, además de los miembros del propio Comité Ejecutivo y de los asociados de número que sean para ello designados, a terceras personas seleccionadas en razón de su experiencia y capacidad sobre el objeto concreto de cada comisión, que podrán participar con voz, pero sin voto.

Las comisiones estarán integradas por dos bloques paritarios, uno de ellos elegido por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros y el otro por la Asamblea General. Todas ellas se constituirán por el tiempo necesario para el estudio y resolución del asunto que motiva su creación excepto la de Reglamento de Régimen Interior que tendrá el carácter de permanente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. La Presidencia de las diferentes comisiones la ostentará el presidente de FESBAL, miembro nato de todas ellas, según el art. 20 de los Estatutos. En caso de igualdad de opiniones entre los bloques que participan, harán un esfuerzo para presentar una única propuesta consensuada a la Asamblea General.

Habiéndose creado esta Comisión del Reglamento de Régimen Interior con carácter de permanente, los miembros pertenecientes al Comité Ejecutivo se irán renovando conforme pierdan esta condición y los nombrados por la Asamblea, de entre los miembros de los órganos de gobierno de los Bancos asociados, cada cuatro años. El Comité Ejecutivo promoverá de forma diligente la cobertura de sus vacantes y también de las que procedan por parte de la Asamblea General.

2. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten al Comité Ejecutivo para que en caso de que éste los apruebe, los someta al refrendo o aprobación de la Asamblea General si fuera necesario para que se hagan efectivos.
3. El funcionamiento de cada Comisión será determinado por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente del mismo, en sus líneas maestras y por la propia Comisión en la gestión ordinaria, rigiéndose por lo dispuesto en este artículo y con carácter general en este Reglamento de Régimen Interior.
4. Estas disposiciones no son necesariamente aplicables a los grupos de trabajo que puedan ser organizados en el seno de FESBAL, que pueden adoptar sistemas de composición, trabajo y decisión distintos, si así se acuerda en el momento de su creación.

Artículo 21º. – Presidencia

Conforme al art. 20º de los Estatutos de FESBAL, corresponden al presidente del Comité Ejecutivo, las facultades en él contempladas.



Artículo 22º. – Vicepresidencia

Igualmente, conforme al art. 20º de los Estatutos de FESBAL, corresponderán al vicepresidente, las facultades en él contempladas que consisten básicamente en asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia prolongada o enfermedad o incapacidad de éste. También podrá el vicepresidente suplir las funciones del presidente cuando tratándose de una ausencia o imposibilidad accidental y temporal, el presidente le solicitará al vicepresidente que desempeñe todas o alguna de las funciones a él encomendadas.

SECCIÓN SEGUNDA - DEL SECRETARIO/A Y TESORERO

Artículo 23º. - Del Secretario/a

Conforme al art. 20º de los Estatutos de FESBAL, corresponden al secretario/a, las facultades en él contempladas.

En caso de ausencia prolongada por enfermedad o incapacidad del secretario/a, o incluso, en caso de que la ausencia o imposibilidad fuera puramente accidental y temporal, hará sus veces el miembro más joven del Comité Ejecutivo que desempeñará tal función hasta la reincorporación del nombrado secretario/a.

Artículo 24º. - Del Tesorero

Conforme al art. 21º de los Estatutos de FESBAL corresponden al Tesorero, las facultades en él contempladas.

TÍTULO CUARTO

Gabinete Técnico de FESBAL

Artículo 25º. - Principios generales

FESBAL, para la consecución de sus fines, dispondrá y se dotará de una organización autónoma con los medios técnicos y administrativos necesarios para desempeñar su función. FESBAL actuará en todo momento con la debida imparcialidad, confidencialidad e independencia de las partes implicadas (sean asociados de número o terceros) en el desarrollo de sus actividades.

La condición de voluntario, personal asalariado o miembro de los órganos de gobierno de FESBAL, será incompatible con cualquier vinculación comercial, financiera o de otro tipo que pueda afectar a su imparcialidad, confidencialidad, sigilo profesional e independencia, debiendo rechazar cualquier tipo de contraprestación material que pudiera poner en entredicho los valores apuntados.

Artículo 26º. – Del Gabinete Técnico de FESBAL



1. Conforme al Art. 3 de los Estatutos, FESBAL podrá constituir un Gabinete Técnico que desarrollará los acuerdos y planes del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Este Gabinete Técnico estará dirigido por el director del Gabinete Técnico, bajo la dependencia directa del presidente del Comité Ejecutivo de FESBAL.
2. El director del Gabinete Técnico será nombrado/cesado por el presidente conforme al Art. 20 f) de los Estatutos. En todo caso, finalizará su mandato tanto si es voluntario o contratado, con la sustitución del presidente por cualquier causa, continuando en funciones hasta que haya un nuevo presidente.
3. Los miembros del Gabinete Técnico serán nombrados y cesados por el Comité Ejecutivo de FESBAL a propuesta del presidente.
4. Serán elegibles como miembros del Gabinete Técnico, todos los voluntarios y de forma excepcional, el personal laboral que desarrolle sus funciones en FESBAL.
5. El puesto de miembro del Gabinete Técnico será habitualmente no remunerado. Sin perjuicio de ello, los gastos justificados en los que hayan incurrido en el desempeño de su función como miembro del Gabinete Técnico de FESBAL les serán debidamente reembolsados por FESBAL previa justificación documental de la necesidad e importe de los mismos.
6. Los gastos reembolsables deberán ser aprobados por el director del Gabinete Técnico con el Visto Bueno del Tesorero, y los del director, serán aprobados por el presidente del Comité Ejecutivo.
7. La finalización del mandato del director del Gabinete Técnico supondrá la puesta del cargo de los miembros del Gabinete a disposición del nuevo director, estableciéndose un periodo de 3 meses desde el nombramiento del nuevo director para que confirme los puestos o designe nuevos.

Artículo 27º. - Funcionamiento del Gabinete Técnico de FESBAL

Corresponden al Gabinete Técnico la gestión de las siguientes áreas de las actividades de Fesbal:

- a) Área Social.
- b) Área Prevención Riesgos Laborales y Calidad.
- c) Área de Comunicación.
- d) Área Gran Recogida, campañas y mermas.
- e) Área FEAD.
- f) Área Frutas y Hortalizas.
- g) Área FEBA.
- h) Área de Administración y Financiera.
- i) Área de Voluntariado y RR.HH.
- j) Área de Relaciones Externas y captación de Recursos.
- k) Área de Logística.
- l) Área de Estadística.
- m) Área Asesoría Jurídica.
- n) Área Relaciones con los Asociados.



Artículo 28º. – Derechos y deberes de los miembros del Gabinete Técnico de FESBAL

Son derechos y deberes de los miembros del Gabinete Técnico de FESBAL:

- Derecho y deber de información, conocimiento y cumplimiento de los principios fundamentales de FESBAL, de sus Estatutos, de su código de buenas prácticas, de su reglamento de régimen interior, de sus normas internas y de los objetivos y actividad del Gabinete Técnico de FESBAL.
- Derecho a recibir, a cargo de la propia FESBAL, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen. Y deber de participar en las mismas para mantener la calidad de los servicios que preste.
- Derecho a la acreditación identificativa de su condición de voluntario vinculado estable al Gabinete Técnico de FESBAL y deber de utilizarla debidamente; cuidando los símbolos, equipamiento, y cualquier otro tipo de material que ponga a su disposición el Gabinete Técnico de FESBAL.
- Derecho a que se cubran los riesgos de accidente y enfermedad derivados de la actividad voluntaria a través de un seguro concertado por FESBAL. Asimismo, el Gabinete Técnico de FESBAL le reembolsará los gastos realizados en el desempeño de su actividad en los términos previstos en este Reglamento.
- Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el Gabinete Técnico de FESBAL. Deber de cumplir las directrices e instrucciones emanadas de los cargos directivos u órganos de gobierno superiores. Y deber de abstenerse de ejecutar actividades que no le hayan sido expresamente encomendadas.
- Deber de comportarse de acuerdo con las exigencias deontológicas del voluntariado, y de observar una conducta de respeto y confidencialidad en sus actuaciones, aplicando los principios fundamentales de Gabinete Técnico de FESBAL y rechazando cualquier tipo de contraprestación material.
- Derecho de conocer y deber de respetar la Misión, Visión y Valores de FESBAL, sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior, a sus miembros y Órganos de Gobierno.
- Derecho a que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley aplicable en cada momento. Y deber de observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con la misma Ley.
- Deber de cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en FESBAL.

Artículo 29º. – Causas de pérdida de la condición de miembro del Gabinete Técnico de FESBAL

La condición de miembro del Gabinete Técnico de FESBAL se perderá por:

- El fallecimiento, así como por la extinción en caso de las personas jurídicas.
- La renuncia formulada por escrito ante el director del Gabinete Técnico o al presidente del Comité Ejecutivo de FESBAL (en caso del director del Gabinete Técnico).
- El cese motivado por decisión del Comité Ejecutivo (en caso de cualquiera de los miembros del Gabinete Técnico) o del presidente del Comité Ejecutivo (en caso de cese del director del



Gabinete Técnico). Será motivo suficiente de cese, la pérdida de confianza en el director del Gabinete Técnico o en cualquiera de sus miembros, expresada por el Comité Ejecutivo, el presidente o la Asamblea General, mediante las mayorías previstas en los Estatutos.

- La no realización de los servicios o compromisos adquiridos con la Institución como miembro activo del Gabinete Técnico, constituirá también un motivo suficiente de cese en los términos del apartado anterior.

En el caso de los miembros del Gabinete Técnico distintos a su director la sustitución de las bajas será tramitada por el director mediante el oportuno informe sobre las causas que lo motivan y que presentará al CE para su resolución.

TITULO QUINTO

De los voluntarios y su normativa de aplicación

Art. 30. - De los voluntarios de FESBAL y su mutua relación

La relación entre los voluntarios y FESBAL se establecerá a través del correspondiente acuerdo de incorporación con el contenido mínimo que señala la Ley del Voluntariado.

Tanto FESBAL como los voluntarios a su servicio se regirán, en cuanto a derechos y obligaciones, por lo previsto en el citado acuerdo de incorporación y por lo en él no previsto, por lo establecido en la legislación aplicable y, en concreto, en la Ley del Voluntariado.

En particular, el acuerdo de incorporación preverá para cada caso, y en función de las necesidades de FESBAL en cada momento, la duración del compromiso, así como las causas y formas de desvinculación para cada parte.

Sin perjuicio del contenido del acuerdo de incorporación, todos los miembros colaboradores de FESBAL, tanto voluntarios como personal contratado, que formen parte de su equipo técnico o administrativo, guardarán absoluta neutralidad en todos los procesos electorales que afecten a FESBAL para la elección de los miembros de sus órganos de gobierno o personal directivo.

En relación con las comunicaciones que deseé poner de manifiesto el personal voluntario o contratado sobre temas internos de la organización, deberán dirigirse única y exclusivamente al director del Gabinete Técnico o a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de FESBAL.

Art. 31. - Protocolo en casos de conflictos con el voluntariado

En caso de conflicto con un voluntario, se abrirá, por el instructor designado al efecto por el director del Gabinete Técnico, un proceso informativo al afectado que, bajo los principios de transparencia, audiencia al interesado y presunción de inocencia garantizará la preservación de los derechos del voluntario y de FESBAL.

En el marco de dicho proceso informativo, el instructor notificará al voluntario los hechos origen del conflicto y las infracciones que se le imputan y la propuesta de posibles sanciones. Se permitirá al voluntario formular alegaciones a los hechos e infracciones que se le imputen y proponer la práctica de pruebas, a cuyo efecto se habilitarán las correspondientes fases o períodos de prueba y se recabarán los testimonios que procedan sobre los hechos acaecidos.

Art. 32. - Elaboración y elevación de propuestas de sanción al órgano competente

Una vez finalizado el proceso informativo que se extenderá hasta que el instructor lo considere necesario, el instructor elevará informe con la calificación provisional de la conducta como falta leve,



grave o muy grave teniendo en cuenta, entre otros factores que puedan considerarse aplicables en cada caso, la intencionalidad, los perjuicios causados y la reincidencia. Dicho informe llevará aparejada una propuesta de sanción.

Para la calificación provisional de la conducta y la propuesta de sanción, el instructor estará a la clasificación de infracciones y sanciones elaborada por la Comisión Disciplinaria a que hace referencia el artículo 34 siguiente.

En caso de faltas leves, dicho informe y propuesta se elevarán al director del Gabinete Técnico y en caso de faltas graves o muy graves al presidente del Comité Ejecutivo de FESBAL.

Art. 33. - Competencia en cuanto a la imposición de sanciones. Procedimiento

El director del Gabinete Técnico o el presidente del Comité Ejecutivo según corresponda, ratificarán o desestimarán la calificación provisional de la falta presentada por el instructor.

En el caso de faltas leves, si el director del Gabinete Técnico ratifica la calificación provisional de la falta y la propuesta de sanción, se impondrá al voluntario la sanción propuesta. Si ratifica la calificación provisional de la falta, pero desestima la sanción, entonces el expediente se elevará al presidente del Comité Ejecutivo para su resolución.

En caso de faltas graves o muy graves, si el presidente del Comité Ejecutivo ratifica la calificación provisional de la falta y la propuesta de sanción, se impondrá al voluntario la sanción propuesta. Si ratifica la calificación provisional de la falta, pero desestima la propuesta de sanción, entonces el expediente se elevará a la Comisión Disciplinaria a que hace referencia el artículo siguiente, para su resolución.

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria deberán ser motivadas.

Art. 34. - Tipología de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones disciplinarias, las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rigen el comportamiento y actuación de los voluntarios de FESBAL en el desempeño de sus cometidos, reflejados en el acuerdo de incorporación.

El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros, una Comisión Disciplinaria formada por entre tres y cinco miembros del Comité Ejecutivo. Esta Comisión designará de entre sus miembros a un presidente y ejercerá las funciones de secretario/a de la Comisión Disciplinaria el de menor edad de entre ellos. La Comisión Disciplinaria establecerá su propio régimen de funcionamiento interno y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión Disciplinaria, oído el director del Gabinete Técnico, elaborará un documento que contendrá un elenco de posibles infracciones, las clasificará en leves, graves y muy graves y establecerá el régimen sancionador aplicable a cada una de ellas, de nuevo clasificando las posibles sanciones en función de la gravedad de la infracción correspondiente.

Serán faltas graves las que afecten: al acuerdo de incorporación, a las políticas de obligado cumplimiento marcadas por FESBAL, al Reglamento de Régimen Interior, a los Estatutos, al Código de Buenas Prácticas de los Bancos de Alimentos y a la Ley del Voluntariado.

Serán faltas muy graves la reiteración de las graves, así como las que ocasionen perjuicios irreparables a FESBAL, a sus voluntarios, a las Entidades asociadas y a las colaboradoras de FESBAL.

Será también función de la Comisión Disciplinaria el mantener actualizado el citado documento en atención a las circunstancias concurrentes en la vida de la entidad en cada momento.



Dicho documento estará a disposición de todos los voluntarios de FESBAL, de los asociados y los miembros del Comité Ejecutivo.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta o por decisión del Comité Ejecutivo.

Las faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, computadas desde la fecha de su comisión.

En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.

Art. 35. - Recursos

La persona que haya sido sujeto de sanción disciplinaria podrá interponer un recurso ante el Comité Ejecutivo en pleno.

Las resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo para conocer de los citados recursos serán firmes y definitivas sin perjuicio de que puedan ser recurridas ante la jurisdicción competente.

TITULO SEXTO

Del régimen económico de FESBAL

Artículo 36º. - De los recursos económicos de la Entidad

1. Constituyen los recursos propios de FESBAL su patrimonio fundacional y los que se enumeran en el artículo 28 de los Estatutos de FESBAL.
2. No vendrán obligados al pago de las cuotas y derramas los miembros honoríficos.

Artículo 37º. - De las cuotas

1. Las cuotas de asociado se fijarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria, previa propuesta del Comité Ejecutivo.
2. Las cuotas de asociado podrán ser:
 - a) La ordinaria que se fije por la pertenencia a la entidad.
 - b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden para hacer frente a contingencias de ese carácter.

La Asamblea General podrá acordar, por el mismo procedimiento que el establecido para las cuotas, el establecimiento de derramas especiales para la financiación de determinadas necesidades o actividades no previstas y que revistan particular interés para el mejor desempeño de las funciones de FESBAL.



3. Si no se aprueba el Presupuesto Anual para un determinado ejercicio en la Asamblea Ordinaria en la que se proponga su aprobación, el presupuesto anual del ejercicio anterior quedará prorrogado hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.
4. Para el caso de que la propuesta de establecimiento de cuotas para un determinado ejercicio que el Comité Ejecutivo debe someter a la Asamblea General (al ser la fijación de cuotas competencia de la Asamblea General), sea en función del volumen de actividad de los asociados, se utilizará como criterio la cifra del volumen de alimentos entregados en el año inmediatamente anterior por cada asociado de número.
5. En el caso de que la propuesta del Comité Ejecutivo sobre las cuotas, sea en función del volumen de actividad, se establecen los siguientes tramos para la asignación de las cuotas:
 - 1) Hasta 1.000.000 de kilos de alimentos entregados.
 - 2) De 1.000.000 a 2.000.000 kilos de alimentos entregados.
 - 3) De 2.000.000 a 4.000.000 kilos de alimentos entregados.
 - 4) De 4.000.000 a 6.000.000 kilos de alimentos entregados.
 - 5) De 6.000.000 a 9.000.000 kilos de alimentos entregados.
 - 6) Más de 9.000.000 kilos de alimentos entregados.
6. Cuantía de las cuotas: En el caso de que la propuesta del Comité Ejecutivo sobre las cuotas, sea en función del volumen de actividad, el Comité Ejecutivo propondrá el importe de las cuotas en función de los tramos establecidos en el punto 5 anterior, y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.
7. El Comité Ejecutivo tendrá en cuenta a los nuevos Bancos federados en FESBAL a los que prestará especial atención para ayudarles hasta su consolidación.
8. Si no se aprueban las cuotas para un determinado ejercicio en la Asamblea Ordinaria en la que se proponga su aprobación, las cuotas del ejercicio anterior quedarán prorrogadas hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 38º. - Del régimen económico de FESBAL

Como entidad sin fines lucrativos, FESBAL podrá concertar con las diferentes Administraciones públicas convenios de colaboración en programas de interés social y recibir de ellas ayudas y subvenciones para actividades asociativas concretas, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Asociaciones.

Los superávits de ejercicios concretos se destinarán a la financiación de nuevas actividades relacionadas con los fines de FESBAL, a la mejora de los servicios y a la constitución de un fondo de reserva para la atención de compromisos extraordinarios, a la financiación de actividades programadas por períodos superiores a un ejercicio y al fortalecimiento de la solvencia económica de la Entidad.

En base al objetivo de transparencia citado en el Artículo 4º de este Reglamento, la información sobre la distribución de las ayudas será comunicada a los Bancos de Alimentos tras los oportunos acuerdos del Comité Ejecutivo.



De las donaciones económicas que reciba FESBAL con destino al colectivo de Bancos y respetando siempre prioritariamente la voluntad del donante, el criterio de reparto o distribución que aplicará FESBAL será el siguiente:

- 1) Donaciones en efectivo o en especie (alimentos):
 - a) **Factor solidario inter-Bancos:** 20% reparto lineal
 - b) **Factor económico objetivo:** 50% según el nº de Beneficiarios debidamente acreditados
 - c) **Factor solidario inter-territorial:** 30% según el nº de beneficiarios anterior, multiplicado por el índice AROPE propio de cada Banco o zona y dividido por el índice AROPE medio nacional

Los Bancos de Alimentos, previa consulta, podrán renunciar a los alimentos que puedan corresponderles por este concepto.

- 2) Donaciones para fines de inversión o para proyectos excepcionales de los Bancos de Alimentos. Se distribuirán con arreglo al criterio de reparto aprobado expresamente para la ocasión por el Comité Ejecutivo a propuesta, en su caso de la Comisión que se haya constituido al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

La entrega de las diferentes Ayudas se hará en el plazo más breve posible teniendo en cuenta que algunas de ellas requerirán de la aportación previa de determinada documentación o justificantes además de información económico-financiera relativa a la entidad beneficiaria. A tales efectos, los asociados de número se comprometen a facilitar a FESBAL la información que ésta puntuamente les requiera sobre estos extremos u otros aspectos de su actividad social, de conformidad con los compromisos recogidos en el artículo 9º.1 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 39º. - Obligaciones documentales y contables

1. FESBAL deberá disponer de una relación actualizada de los asociados de número y miembros honoríficos; llevar una contabilidad que permita conocer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado y de las actividades realizadas; efectuar un inventario de sus bienes y recoger en sus libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, conforme establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Asociaciones.
2. La documentación anterior deberá estar disponible para todos los asociados a través de la Secretaría y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal. El acceso a los libros de actas de los órganos de gobierno y demás libros legalmente establecidos se dará a los asociados de número que así lo soliciten con la debida antelación, por escrito dirigido al director del Gabinete Técnico, y dicho acceso se dará a persona debidamente apoderada, será siempre de carácter presencial y estará en todo caso sujeto a la obligación de estricta confidencialidad en cuanto al contenido de los mismos.
3. El director del Gabinete Técnico responderá a la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Artículo 40º. - De la aprobación de cuentas

La formulación y aprobación de las cuentas anuales de FESBAL se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de los Estatutos de FESBAL y la legislación vigente en cada momento, así



como la normativa que marca la auditoría a la que está sujeta esta Entidad, y entre ellas, una información relativa a las ayudas recibidas con destino a los Bancos de Alimentos y la distribución practicada.

Artículo 41º. - De la disolución de la Asociación

1. Para la disolución de FESBAL se estará a lo dispuesto en el artículo 33º de los Estatutos.
2. El acuerdo de disolución de FESBAL llevará aparejado la constitución de una Comisión liquidadora formada por 5 miembros del Comité Ejecutivo. En aras a que las tareas de liquidación discurran con eficiencias, entre dichos miembros habrán de estar el presidente y el Tesorero (si aceptasen dicho cargo). Esta Comisión comprobará los últimos Balances y Saldos de Cuentas, para preparar el balance de situación inicial o balance de situación a la fecha de adopción del acuerdo de disolución que será el que marque el inicio de las tareas liquidadoras. Durante el periodo que precise, esta Comisión llevará a cabo las tareas de liquidación y una vez concluidas, confeccionará el informe sobre las operaciones de liquidación, el balance final de liquidación y explicitará el saldo de la liquidación proponiendo a la Asamblea General el destino que haya de darse al remanente de la liquidación. Una vez aprobada por la Asamblea General el destino de dicho remanente, dará a los bienes sobrantes el destino acordado por la Asamblea General. Una vez pagado el remanente de la liquidación de acuerdo con las resoluciones adoptadas, otorgará la escritura pública o documento de extinción de la entidad.
3. Al término de sus actuaciones la Comisión liquidadora remitirá a la autoridad competente la documentación necesaria para que se proceda a la baja de la Entidad en el Registro Oficial de Asociaciones en que figure inscrita.

TITULO SÉPTIMO

De la impugnación de los actos de los Órganos de FESBAL

Artículo 42º. - Principios generales

1. Los asociados de número podrán recurrir las actuaciones de los órganos de FESBAL de acuerdo con lo que contemplan los Estatutos y la legislación vigente.
2. Cuando las reclamaciones se refieran a actos y acuerdos de los órganos de FESBAL que se estimen contrarios a los Estatutos, los asociados de número podrán impugnar los acuerdos y actuaciones referidos dentro del plazo previsto en la ley, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando pretensiones, y en cualquiera de los casos, por los trámites establecidos en la ley aplicable.
3. Asimismo, los asociados de número podrán formular por escrito al Comité Ejecutivo cuantas propuestas consideren convenientes sobre aquellos asuntos en que este Reglamento faculta al Comité Ejecutivo para la presentación de sus propias propuestas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por la Asamblea General.



ANEXO

Código de Buenas Prácticas de los Bancos de Alimentos

1. Los Bancos de Alimentos son apolíticos y aconfesionales.
2. Los miembros de los órganos de gobierno en ningún momento serán remunerados.
3. El porcentaje de personal remunerado será mínimo.
4. Se evitará la presencia de cargos públicos de especial relevancia en los Bancos.
5. Los alimentos que se reciben en los Bancos se destinarán a las Entidades Benéficas, evitando otro destino.
6. En ningún caso se solicitará compensación económica alguna directa ni indirectamente a las entidades benéficas a las que se atiende.
7. El destino de las donaciones se justificará documentalmente.
8. La satisfacción de los voluntarios y el adecuado ambiente de trabajo son objetivos de la organización.
9. Se cuidará especialmente la información y participación de los miembros de la Entidad.
10. El fomento del espíritu de solidaridad, sobriedad y consumo responsable son valores y objetivos de los Bancos de Alimentos.